

Reglamento de Alumbrado Público para el Municipio de Guanajuato

xxxxxxxxxxxxx, Presidente Municipal de Guanajuato, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento Constitucional que presido, en ejercicio de sus atribuciones y con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 2, 3, 5, 7, 15 fracción III inciso e), 21 fracción III, 24, 34, 45, 46, 47, 53 al 62 fracción II, 75 y 77 de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; 76 fracción III incisos a y b), 70 fracción V, 165, 166 y 167 fracción II, 124 fracción V, 239 fracción III y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en sesión ordinaria de fecha,aprobó el siguiente: Reglamento de Alumbrado Público para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato.

Reglamento de Alumbrado Público para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en este reglamento, son de orden público y de interés general, y tiene por objeto regular la prestación del servicio de alumbrado público, que comprende la iluminación de túneles, subterránea, boulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, jardines y en general todo lugar de uso común y público, mediante la instalación de luminarias con tecnología LED, así como las labores de mantenimiento y la prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio de Guanajuato.

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Guanajuato;
- II. **Constitución Federal:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. **Constitución Local:** La Constitución Política para el Estado de Guanajuato;
- IV. **Dirección:** Dirección de Servicios Públicos;
- V. **Ley:** La Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios;
- VI. **Municipio:** El Municipio de Guanajuato, Guanajuato; y,
- VII. **Presidente:** El Presidente Municipal de Guanajuato, Guanajuato

Artículo 3. Compete a la Dirección de Alumbrado Público, validar, normar y supervisar las nuevas instalaciones de alumbrado público que serán entregadas al Municipio en urbanizaciones y los fraccionamientos que señale la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, su reglamento y el Reglamento de las Normas Técnicas de Urbanización para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato. Así, como realizar la entrega recepción del servicio de

alumbrado público cuando ya se haya cumplido con las especificaciones del proyecto autorizado por la Dirección de Alumbrado Público.

Artículo 4. Para efectos de este reglamento, la prestación del servicio de alumbrado público comprende:

- I. La planeación estratégica del crecimiento integral del alumbrado público en el Municipio, en base al Plan de Desarrollo Municipal y del Plan de Ordenamiento Territorial;
- II. La instalación de luminarias tipo LED que controlen la iluminación de calles, avenidas, jardines y lugares de uso común;
- III. La realización de trabajos que requieran la planeación, instalación, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio; y,
- IV. La aplicación de políticas para implantar el sistema de alumbrado integral y eficiente en el Municipio.

Artículo 5. Las actividades técnicas que realice esta Dirección en la prestación del servicio de alumbrado público, se sujetarán a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Energía y por la Comisión Federal de Electricidad.

Capítulo Segundo De las Autoridades

Artículo 6. La prestación del servicio de alumbrado público y su aplicación corresponde:

- I. Al H. Ayuntamiento;
- II. Al Presidente Municipal;
- III. La Dirección General de Servicios Públicos;
- IV. La Dirección de Alumbrado Público;
- V. La Dirección de Desarrollo Urbano;
- VI. La Dirección de Obra Pública; y
- VII. Al personal operativo de la Dirección de Alumbrado Público.

Artículo 7. Corresponde a la Dirección General de Servicios Públicos:

- I. Definir las normas y criterios aplicables a los servicios regulados en este reglamento;
- II. Planear la ejecución e instalación de luminarias en el Municipio;
- III. Ejecutar las operaciones, realizar los actos y celebrar los contratos a través de los representantes legales del Ayuntamiento, que sean necesarios para cumplimentar su objetivo; y,
- IV. Los demás que fije los reglamentos municipales y leyes aplicables.

Artículo 8. Corresponde a la Dirección de Alumbrado Público:

- I. Dar mantenimiento a las luminarias, reemplazando los brazos, estructuras, herrajes, contactores y cualquier parte integrante del sistema de alumbrado público, en las diversas zonas en que se divide el Municipio, para la mejor prestación de este servicio público;
- II. Revisar y probar todos los materiales eléctricos antes de su instalación y corroborar las fallas de los materiales que han sido retirados;
- III. Validar, normar y supervisar las instalaciones que realicen los fraccionadores cuando hagan entrega del mismo al Ayuntamiento.
- IV. Obligar a los fraccionadores para que cumplan con las normas que se definen en este Reglamento en materia de instalaciones eléctricas (contratos con CFE, cumpliendo con sus normas).
- V. Fijar normas de mantenimiento en todas sus instalaciones y aparatos, que redunde en una prestación permanente, efectiva y eficiente del servicio de alumbrado público;
- VI. Las demás actividades que expresamente le asigne el Director General de Servicios Públicos, este reglamento y las demás leyes aplicables.

Artículo 9. En la prestación del servicio de alumbrado público a que se contrae este reglamento, se observarán las disposiciones federales vigentes, relativas a la producción, distribución y consumo de energía eléctrica.

Artículo 10. La Dirección de Alumbrado Público contará con el personal técnico especializado en el área eléctrica, equipo y herramientas indispensables para la prestación del servicio de alumbrado público, con las limitaciones establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio y demás leyes y reglamentos municipales.

Artículo 11. La Dirección de Alumbrado Público supervisará que el personal de la Coordinación de Alumbrado Público, utilice en sus labores el uniforme, equipo de seguridad y la herramienta adecuada para realizar su trabajo.

Artículo 12. La Dirección de Alumbrado Público establecerá en el manual de organización de la Dirección General de Servicios Públicos, los días, horarios y lugares en que deberán efectuarse las labores propias de su actividad, así como el establecimiento de guardias para los casos de emergencia, siendo estas últimas en coordinación con la Unidad de Protección Civil.

Artículo 13. La Dirección de Alumbrado Público establecerá una programación de inspecciones a la red del alumbrado público del Municipio.

Capítulo Tercero

De las Obras e Instalaciones

Artículo 14. Las obras e instalaciones eléctricas cuyos parámetros de voltaje nominal comprendan rangos de media y alta tensión y que por el lugar de su ubicación, sean consideradas de peligro, se someterán a las normas de distribución que como sistema de seguridad establece la Comisión Federal de Electricidad.

Artículo 15. En toda obra de urbanización, deberá definirse la distribución del alumbrado público en forma estratégica, considerando las condiciones climatológicas del lugar y la presencia de posibles fenómenos naturales, a fin de que dichas instalaciones representen las máximas garantías de seguridad para transeúntes y moradores.

Artículo 16. La distribución del alumbrado público, a que se hace mención en el artículo que antecede, cada circuito deberá tener su propia fotocelda y el circuito alimentador deberá estar protegido de una manera eficaz, basándose en las normas de la Comisión Federal de Electricidad.

Artículo 17. En las colonias y fraccionamientos que hayan sido entregados al Ayuntamiento, la prestación del servicio de alumbrado público deberá ser en forma continua y permanente, utilizando todos los medios y recursos que para este fin tenga asignado la Dirección de Alumbrado Público.

Artículo 18. Los beneficiarios del servicio de alumbrado público deberán reportar tanto las fallas como las irregularidades que adviertan, para lo cual la Dirección de Alumbrado Público deberá atenderlos de manera pronta para evitar riesgos mayores.

Capítulo Cuarto

De las Obligaciones de los Fraccionadores y del Público

Artículo 19. Son deberes de los fraccionadores, cumplir con las obligaciones contenidas en la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, el Reglamento de las Normas Técnicas de Urbanización para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato, así como por lo dispuesto por las demás leyes y reglamentos aplicables, sin lo cual no se autorizaría la constitución del fraccionamiento.

Artículo 20. Es deber de los fraccionadores incluir en las instalaciones de alumbrado público, los dispositivos electromecánicos y/o electrónicos que provoquen en forma automática el apagado de las luminarias por circuito; o dispositivos por cada luminaria que provoquen en forma automática el apagado de cada una, así como todos los postes metálicos, anclas y brazos (soporte de las luminarias).

Artículo 21. Además del deber contenido en el precepto de antecedentes, deberán incluir en el sistema de alumbrado, la presencia de aparatos contadores de energía eléctrica o medidores, debidamente instalados, como lo estipulan las normas de la Comisión Federal de Electricidad.

Artículo 22. La Dirección de Servicios Públicos, podrá validar y/o autorizar la instalación de dispositivos a que se refieren los preceptos que anteceden, a través del acuerdo del Cabildo, como una instalación por cooperación o mediante los demás sistemas establecidos por la Ley.

Artículo 23. Es deber del fraccionador hacer entrega de las instalaciones de alumbrado público al Ayuntamiento a través de la Dirección de Obra Pública y Alumbrado Público, el de entregar también una memoria técnico-descriptiva, que incluya los siguientes conceptos, así como la solicitud y/o contrato de consumo de energía eléctrica ante la CFE:

- I. Planos de la distribución del alumbrado público, en media y baja tensión;
- II. Diagrama unifilar del circuito;
- III. Facturas del material eléctrico instalado;
- IV. Protocolo de transformadores y postes;
- V. Memoria técnica-descriptiva: Cálculos, balanceo, carga total instalada, especificaciones y descripción del proyecto; y,
- VI. Además, las instalaciones deberán ser probadas en presencia de los integrantes de la Dirección de Alumbrado Público, los cuales firmaran un acta de conformidad para la recepción de las instalaciones eléctricas.

Artículo 24. Los gastos de instalación y de consumo de energía eléctrica y el mantenimiento del alumbrado público, correrán por cuenta del fraccionador o de la empresa constructora hasta que el fraccionamiento sea debidamente entregado al municipio.

Artículo 25. Es deber de las personas físicas o morales, que se dediquen al comercio, tala de árboles o cualquier actividad que ponga en peligro las redes eléctricas, aparatos o artefactos, dar aviso antes del inicio de sus actividades, a la Dirección de Alumbrado Público y a la Comisión Federal de Electricidad, para que se tomen las medidas necesarias y evitar accidentes.

Capítulo Quinto

De las Normas Técnicas de Construcción y Entrega para Instalaciones de Alumbrado Público

Artículo 26. Para la autorización de un proyecto de alumbrado público, se requiere:

- I. Solicitar por escrito a la Dirección de Alumbrado Público la validación (los criterios de diseño, así como los lineamientos generales a los cuales se deberá sujetar la elaboración del proyecto y la ejecución de la obra de alumbrado público en el municipio), y el titular de la Dirección emitirá en 5 días hábiles, dicha validación con las observaciones correspondientes;
- II. El fraccionador deberá solicitar a la Dirección de Desarrollo Urbano el plano de traza autorizado y el oficio correspondiente;

- III. Cumplir con lo dispuesto por las siguientes normas en su orden de importancia y ampliación;
- a) Norma oficial mexicana NOM-001;
 - b) Norma oficial mexicana NOM-013; y,
 - c) Norma CFE.

Artículo 27. Una vez que el proyecto esté aprobado por parte de la Dirección de Alumbrado Público, se entregarán como mínimo tres juegos del plano, memoria y catálogo para que la Dirección de Alumbrado Público firme y selle dichos documentos y envíe el oficio de constancia de validación a la Dirección de Obra Pública, el cual tendrá una vigencia de noventa días naturales para su ejecución. Conteniendo las características de los documentos para aprobación del proyecto:

I. Memoria de cálculo:

a) Cálculo de iluminación: Se deberá entregar un cálculo de iluminación de cada uno de los tipos de vialidades que se definan en el proyecto, mismo que deberá realizarse en el software del luminario que se especifica en el proyecto, dicho cálculo será por el método punto por punto, entregando como resultado el nivel promedio, mínimo, máximo y uniformidad media y entregar un diagrama de los puntos analizados con sus niveles obtenidos en luxes, así como la carátula con los parámetros que se tomaron como base para hacer el cálculo;

b) Cálculo de la densidad de potencia eléctrica de alumbrado –DPEA se deberá hacer un cálculo global de los diferentes tipos de vialidades que se definieron en el proyecto determinado si los factores encontrados cumplen con los de la tabla de la NOM-013, se deberá registrar toda la información calle por calle para poder verificar los valores considerados;

c) Se deberá hacer un cálculo del calibre de los alimentadores de los circuitos más críticos, que se definan en el proyecto, este cálculo se deberá hacer por los métodos por ampacidad, por corto circuito y por caída de tensión; y,

d) Cálculo de la capacidad del transformador, cálculo de las protecciones del circuito y cálculo de la red de tierra.

II. Catálogo de conceptos: Será una hoja de cálculo que contenga la siguiente información:

a) Partida;

b) Descripción del concepto;

c) Marca;

d) Unidad;

e) Cantidad;

f) Precio unitario; e,

g) Importe.

III. Plano del proyecto de alumbrado público: Se deberá realizar uno o varios planos que contengan la siguiente información:

a) Diagrama unifilar y diagrama de conexión;

b) Cuadro de cargas que contenga todos los elementos del cuadro sugerido por la Dirección de Alumbrado Público;

c) Planta del proyecto, ubicado claramente subestación, luminarios, postes, equipos de control y medición, canalizaciones, cableados, código de circuito, número de poste, instalaciones existentes, coordenadas UTM, etcétera;

d) Simbología;

e) Lista de materiales;

f) Detalles de instalación;

g) Croquis de localización de preferencia en escala 1.10.000, indicando claramente las calles y colonias circundantes;

h) Norte; y,

i) Cuadro de referencia, nombre del proyecto, responsable, escala, fecha, espacio para firmas, etcétera.

Artículo 28. El plano de proyecto de alumbrado público del fraccionamiento, deberá contener los siguientes detalles: planta de la red de alumbrado público sembrada en la notificación autorizada por la Dirección de Desarrollo Urbano y/u Obra Pública incluyendo las coordenadas UTM, localización de los postes y luminarios, canalizaciones, detalles constructivos de conexiones, puente o unión principal del equipo, conexión a tierra de gabinetes; así como cuadro de cargas, simbología, lista de materiales, debe contener un cuadro con los valores principales relativos al alumbrado, iluminancia requerida, iluminancia promedio y uniformidad. El plano de diagrama, debe unificar todo, especificados en los requisitos, como caída de tensión, regulación de voltaje, tipo de aislamiento de los conductores, etcétera, incluido el total de factores de demanda y la carga neta total del proyecto, debe incluir un diagrama de conexiones y algunos detalles que den información complementaria.

Sección Primera

De los lineamientos generales bajo los cuales se deben diseñar las Instalaciones de Alumbrado Público

Artículo 29. Los circuitos de alumbrado público para el tipo de cable, el calibre será conforme a la carga estipulada más un 30% de excedente en su capacidad.

Artículo 30. Los luminarios para emplearse en las instalaciones de alumbrado público deberán estar aprobados por la Dirección de Alumbrado Público y cumplir con las normas oficiales vigentes y satisfacer los rendimientos requeridos para la aplicación, algunos de los requisitos son los siguientes: se deberá usar de preferencia el luminario mini view y/o road focus led de 50 y 70 watts dependiendo del tipo de vialidad (ya sea primaria, secundaria o terciaria).

Artículo 31. Para obra civil para instalaciones de alumbrado público deberán cumplir con:

I. Los registros empleados para las canalizaciones de alumbrado público deberían tener las características siguientes:

a) Los registros para la canalización en banqueteta será de 40x40x40 centímetros fabricados de concreto hidráulico con una resistencia de 200 kg/cm² con fondo de arena, marco y contramarco de solera y agarradera en forma rectangular;

b) Los registros para cruce de arroyo será de 40x60x60 fabricado en concreto hidráulico con una resistencia de 200 kg/cm² con fondo de arena, marco y contramarco de solera y agarradera en forma rectangular de ½ pulgada.

II. Las canalizaciones para los cables de alumbrado público deberán ir bajo banqueteta a una profundidad de 30 cm con tubo conduit de pvc o poliducto de alta densidad de 1 ¼ pulgadas como mínimo con protocolo de la Comisión Federal de Electricidad directamente enterrado:

a) Las canalizaciones que tengan que cruzar arroyo de calle irán a una profundidad de 55 cm con tubo conduit de pvc o poliducto de alta densidad de 1 ½ pulgadas como mínimo y pared reforzada y deberán ir encofradas en concreto pobre de fc 50 kg/cm²; y,

b) En ambos casos se deberá dejar una pendiente entre registros de un 0.5 % o se deberá cubrir el tubo que llega al registro con hule espuma.

III. Las bases para los postes deberán tener las siguientes características: las bases para postes metálicos deberán fabricarse de concreto con una resistencia de 200 kg/cm² y deberán tener una forma de prisma rectangular, todas las esquinas se deberán desvanecer para evitar daños, la base pedestal deberá sobresalir 5 cm por arriba del nivel de banqueteta o guarnición en el caso de ubicarse en camellón y sus dimensiones deberán ser las siguientes:

Altura del poste	Altura total de la base pedestal	Longitud del ancla
De 6 a 9 metros	1 metros	1 metros
De 10 a 12 metros	1.5 metros	1.5 metros

Artículo 32. Para las construcciones de postes y brazos deberán tener las siguientes especificaciones:

- I. Los postes deberán estar fabricados en lamina calibre 11 de una sola pieza en la parte inferior deberán tener un anillo de refuerzo para acoplar el poste a la placa base; y,
- II. Los brazos para poste metálico serán tipo 1 de fierro negro cédula 30 y diámetro de 51 milímetros con fondo anticorrosivo, las longitudes empleadas serán de 1.2 metros.

Artículo 33. Para los transformadores para las instalaciones de alumbrado público serán:

- I. Los transformadores para esta aplicación deberán ser tipo poste monofásicos o bifásico con una o dos boquillas según lo indique la Comisión Federal de Electricidad;
- II. Su fabricación deberá cumplir con la norma CFE k0000-01, para transformadores de distribución tipo poste, a excepción del voltaje secundario que será de 120/240 y en el lado primario de 13.200 voltios, con cuatro derivaciones de 2.5 % cada una, dos arriba y dos abajo, se deberán entregar los protocolos de prueba correspondiente;
- III. La ubicación de los transformadores deberán ser en el centro de carga y deberá estar fuera de la línea de la Comisión Federal de Electricidad;
- IV. La línea de alta tensión deberá apegarse completamente a las normas vigentes establecidas por la Comisión Federal de Electricidad; y,
- V. Se deberá presentar el croquis o plano donde la Comisión Federal de Electricidad apruebe las subestaciones de alumbrado público.

Artículo 34. El equipo de control para los circuitos de alumbrado público se deberá usar una combinación que cuente con los siguientes elementos: contactor squared o cutler hammer de la capacidad adecuada al circuito interruptor termo magnético de capacidad interrumpida apropiada para soportar las corrientes de falla en la zona y tamaño adecuado a la carga: Fotocelda electrónica con fusible integrado, con una sensibilidad de 12 a 18 luxes, este conjunto deberá estar alojado en gabinete tipo nema 3r.

Artículo 35. La puesta a tierra deberá aterrizar la subestación equipos de control, medición postes y luminarias, y además se hará un sistema que interconecte todo el equipo con cable desnudo de calibre de acuerdo a la tabla de la NOM-001 y se instalará una varilla en cada uno de los finales o remates de los circuitos.

Sección Segunda

De los requisitos para la evaluación de instalaciones de alumbrado público de fraccionamientos en proceso de recepción

Artículo 36. La Dirección de Desarrollo Urbano y/u Obra Pública, solicitará por escrito la evaluación de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que haya solicitado su recepción dicha solicitud deberá contener la siguiente información:

- I. Nombre oficial del fraccionamiento con sección y etapa;
- II. Nombre del régimen sobre el cual fue autorizado;
- III. Indicar en un croquis la sección que se pretende recibir;
- IV. Tipo de recepción de acuerdo a la ley vigente, recepción parcial para someterse al Ayuntamiento u otra;
- V. Planos, catálogo y memoria de cálculo del fraccionamiento;
- VI. Fecha, lugar y hora del acta preliminar; y,
- VII. Nombre de la compañía fraccionadora, nombre del representante, dirección y teléfono.

Artículo 37. La Dirección de Alumbrado Público hará la revisión correspondiente, tomando un tiempo como mínimo de 10 días naturales.

Artículo 38. En la reunión del acta preliminar se informará si ya están listas las observaciones y se entregarán al fraccionador, solicitando un plazo para corrección de las mismas. En caso negativo, se dará una fecha para la entrega de las observaciones.

Artículo 39. Después de recibir las observaciones, el fraccionador informará a la Dirección el momento en que ya están corregidas las observaciones, para que este programe una nueva revisión en conjunto con el contratista, fraccionador y alumbrado público y se constate que ya fueron solventadas.

Artículo 40. La Dirección de Desarrollo Urbano y/u Obra Pública, enviará a la Dirección de Alumbrado Público el acta de entrega recepción de las instalaciones de dicho fraccionamiento, para que proceda conforme a la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato, su reglamento y el Reglamento de las Normas Técnicas de Urbanización para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato.

Artículo 41., La Dirección de Alumbrado Público podrá solicitar a la Dirección de Desarrollo Urbano y/o Dirección de Obra Pública, el acta de entrega recepción del Municipio, para que se respeten los lineamientos y los tiempos que establece el presente reglamento.

Artículo 42. El fraccionador solicitará a la Dirección de Alumbrado Público el procedimiento para realizar el cambio de contratos con el fin de que la Comisión Federal de Electricidad no deje sin servicio al fraccionamiento.

Capítulo Sexto

De las Sanciones

Artículo 43. Sin prejuicios de las penas que correspondan por un delito o delitos que resulten, se sancionará administrativamente con una multa de 30 a 100 salarios mínimos, a juicio de la Dirección de Alumbrado Público, así como cubrir los gastos de los materiales y/o infraestructura dañada:

- I. A quien conecte, sin la debida autorización sus líneas particulares conductoras de energía eléctrica, con las generales del servicio de alumbrado público;
- II. A quien dañe la infraestructura del alumbrado público Municipal;
- III. A quien pegue propaganda en postes, sin la debida autorización;
- IV. Quien instale plantas de abastecimiento, sin las autorizaciones;
- V. A quien siendo responsable del Alumbrado Publico, por no haberlo municipalizado, descuide sus funciones de prestar adecuadamente este servicio; y,
- VI. A quien incurra en cualquier otra infracción similar a las disposiciones de este reglamento.

Artículo 44. Para el cumplimiento de las obligaciones que impone este reglamento, el personal designado para el efecto, en los casos de fragante violación, hará comparecer a los infractores ante el Director de Alumbrado Público.

Artículo 45. En cualquier otro caso de violación a este reglamento el personal comisionado para tal efecto levantará una acta circunstanciada en que se expresará: El lugar, fecha en que se practique la diligencia, persona con quien se entendió la misma, causa que motivo el acta y la firma de los testigos de asistencia, acordándose los nombres y domicilios de los mismos, al interesado deberá entregarse copia del acta.

Artículo 46. El acta que se refiere el artículo anterior, se turnará a la Dirección de Servicios Públicos, quien calificará las infracciones a este reglamento, en un término que no exceda de 5 días hábiles contados a partir de la fecha del acta, para efecto, debe tomarse en cuenta la gravedad de la infracción, los daños ocasionados o que pudo ocasionar la infracción de las condiciones personales del infractor, la resolución debidamente fundada y motivada por el interesado, dentro de los 10 días siguientes, independientemente de las sanciones que realicen por otras instancias de gobierno.

Capítulo séptimo del recurso y de los medios de impugnación

Artículo 47. Las personas que se consideren afectadas por la aplicación de las disposiciones administrativas derivadas de este ordenamiento, podrán interponer los recursos previstos en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, los que se sustanciarán en la forma y los términos del mismo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Este reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las demás disposiciones reglamentarias o administrativas que se opongan al presente reglamento.

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 70 fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia oficial del H. Ayuntamiento del Municipio de Guanajuato, Estado de Guanajuato a los -- días del mes de ---- del año xxxxxxxx

XXXXXXXXXXXXX

Presidente Municipal

XXXXXXXXXXXXX

Secretaria del H. Ayuntamiento